

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0433 /2016

ANTOFAGASTA, 21 DIC 2016

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra al Director Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Oscar Polanco Polanco, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 07 de octubre de 2016, recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementado con carta s/n de fecha 05 de diciembre de 2016, recepcionada el 07 de diciembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Proyecto de Pequeña Minería Mina Directorio Ocho, Punto San José”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) Se realizará la extracción subterránea de mineral de cobre, a una tasa de 500 t/mes, para su posterior venta en el Poder de Compras de Barriles (ENAMI).
  - b) La cantidad de estéril a extraer será de 400 t/mes durante un periodo de cuatro meses. Luego, la producción de material estéril será mínima.
  - c) Los primeros trabajos consistirán en limpieza y desatierro de labores antiguas con apoyo de equipo minicargador, habilitación de las labores donde sea técnicamente posible. Construcción de una labor en estéril, sección 2,5 x 2,5 m, en rampa -10%,

inicialmente con una longitud de 100 m, además de 25 m total de labor tipo estocada que intercepten la estructura mineralizada principal para preparar sectores de explotación.

La segunda fase consistirá en la explotación de la veta principal mediante la construcción de un caserón de altura controlada donde se explota en un realce sobre mineral quebrado. La producción estimada es 500 ton/mes de mineral de cobre de lixiviación. El equipo mecanizado de apoyo será un equipo compresor y un equipo minicargador para las tareas de marina y carguío de mineral. En esta fase la producción de estéril será mínima dado que los trabajos de explotación se efectuarán en la estructura mineralizada.

El Plan de Cierre contempla todas las actividades propuestas con el objeto de prevenir, controlar y anticipar los riesgos y externalidades negativas que puedan generarse con posterioridad al término de las operaciones de explotación, estipuladas en la normativa asociada al cierre de faenas mineras.

- d) La vida útil del proyecto será de 16 meses.
- e) El proyecto contará con un polvorín subterráneo con las siguientes capacidades:

Explosivo	Cantidad solicitada	Equív. Din60%
ANFO	725 kg	446,2 kg
Amón gelatina	50 kg	50,0 kg
Cordón detonante (5 g/m)	800 metros	4,1 kg
Guía lenta	3000 metros	5,1 kg
Detonador N° 8	2800 unidades	2,0 kg

- f) El área superficial que será intervenida corresponde a 2.100 m<sup>2</sup>. El área se localizará en la Región de Antofagasta, provincia y comuna de Tocopilla, aproximadamente a 3 km hacia el este de la ciudad de Tocopilla. Las coordenadas de localización de las pertenencias mineras arrendadas son:

Tabla 1: Coordenadas UTM, Datum WGS84

Lindero	Este (m)	Norte (m)
L1	378.771	7.557.627
L23	379.771	7.557.627
L3	378.771	7.557.227
L25	279.771	7.557.227
L7	379.076	7.557.650
L17	379.187	7.557.533
L41	379.399	7.557.716
L42	379.378	7.557.736
L43	379.436	7.557.791
L44	379.384	7.557.845
L35	379.198	7.557.695
L36	379.167	7.557.725

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades

susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales i.1) y ñ.2), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

*“j) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

*ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).”*

4. Que, la pertinencia minera no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales i) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en literales i.1) y ñ.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Proyecto de Pequeña Minería Mina Directorio Ocho, Punto San José”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 4 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Oscar Polanco Polanco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/CGV/NMM/nmm.

Distribución:

- Atte. Sr. Oscar Polanco Polanco, Dirección Alexis Sánchez N° 2429 Tocopilla.
- SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 24510